

del delito de inobservancia de los deberes de asistencia familiar, el de abandono del domicilio familiar y el de no prestación de la asistencia indispensable para el sustento.

La Ley de 12 de marzo de 1942 fué incorporada al Código, no variando su esencia, aunque con considerable atenuación de la pena, y en su redacción actual, como en la primitiva, tiende a garantizar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar, de la asistencia moral y de los deberes de carácter económico. Además establece diversas gradaciones de delito definidas en el artículo indicado y otras contenidas en los números 5.º y 6.º del artículo 584, constitutivas de faltas.

Figura el artículo 487, con el abandono de niños, en el capítulo III del título XII del Libro II del Código penal, título que agrupa los delitos contra la "libertad y seguridad", y no hay ninguna razón—argumenta con acierto el Sr. Cuello Calón—que lo justifique. Esta anómala colocación no puede atribuirse a otra causa que a la de que el legislador, no encontrando lugar adecuado donde situarlo, por no existir en nuestro Código un grupo de "delitos contra la familia", considerando que tenía alguna semejanza con el abandono de niños, los llevó juntos al mismo capítulo, y así ha quedado este delito impropriamente rotulado como infracción contra la libertad y seguridad.

Se examina en este interesante libro la doctrina del Tribunal Supremo recogida en sus más recientes fallos, y termina con un documentado apéndice de los textos extranjeros relativos a este delito, y proyectos legislativos.

D. M.

HORROW (Dr. Max).—*"Das sowjetrussische Strafgesetzbuch ohne Strafe"*
(El Código penal ruso-soviético sin pena).—Buchverlag vormals Leykam.—Graz-Wien. s. f., 1946.—48 páginas.

Nos ofrece el encargado de curso de Derecho penal de la Universidad de Graz una brevísima síntesis de la parte general del Código ruso de 22 de noviembre de 1926 (Código Ugolownij), uno de los más modernos existentes; se trata, más que otra cosa, de un folleto de vulgarización de las ideas fundamentales rectoras del Derecho penal ruso basado en la consideración de que un Código penal no sólo refleja los principios de la política interna de un país, sino también cómo concibe el órgano representativo de un Estado el ordenamiento vital en todos los sectores de la vida social, ofreciendo un espejo mucho más fiel que cualquier descripción libre. Hace notar el autor en breve prólogo que una parte del trabajo se incluirá también en otro que anuncia bajo el título "La vinculación del Tribunal a la Ley penal, desde el punto de vista histórico..."

Divide el folleto en tres apartados. En el primero, tratando de la prevención del delito, expone el contraste entre las dos concepciones fundamentales: la basada en la culpa (escuelas clásicas) y la que viendo en el delito una utilidad nociva para el cuerpo social, y en el delincuente un reo peligroso, pretende únicamente este peligro, mediante el empleo de las medi-

das de seguridad (escuelas positivas). El Código Ugolownij de 1925 se adscribe desde el primer momento a esta dirección y la realiza plenamente; sólo contiene medidas de seguridad, si bien en su mayoría tales medidas coinciden en el nombre y el contenido con las penas del antiguo Código de 1866. La diferencia entre uno y otro en la fundamentación teórica (la seguridad social) del Derecho de "penar" y en el fin, también teórico, de la corrección del delincuente (p. ej., mediante el fusilamiento).

Las medidas contenidas en el Código penal ruso, de lo que se ocupa el segundo apartado, son de tres clases: Medidas de corrección por vía judicial, medidas de tipo médico-pedagógico y medidas de carácter médico.

Las primeras, las de corrección judicial, se aplican a personas en quienes no concurre ninguna circunstancia de inculpabilidad basada en la falta de salud o madurez espiritual. En caso de enfermedad mental se aplican medidas de tipo médico, y en caso de falta de madurez (hasta dieciséis años), medidas de tipo médico-pedagógico.

Naturalmente, las más importantes son las de tipo correctivo por vía judicial, siendo las principales la declaración de enemigo de los trabajadores, la privación de libertad, el fusilamiento, etc. Para la ejecución de las mismas se dictó el Código de corrección de 1.º de agosto de 1933.

Las medidas médico-pedagógicas son la colocación de guardas, tutores, etc., y el internamiento en instituciones pedagógicocurativas.

Las puramente médicas son la curación coactiva y el internamiento en establecimientos sanitarios, unido, a veces, al aislamiento.

Finalmente, se ocupa Horrow de la cuestión de la analogía en el Derecho penal, reglamentada en el Código penal de 1926, cuyo antecedente halla ya en el Código zarista de 1845, señalando la posición de los autores rusos al respecto.

En resumen, un folleto interesante desde el punto de vista informativo, que se completa con un "Plan o índice del Código Ugolownij" mantenido en un plano objetivo y científico, completamente apartado de la polémica política; el único elogio que le dedica es el de la congruencia consigo mismo, en orden a sacar conclusiones partiendo de los principios, y este mérito no puede negársele al Código ruso, por más que no comulguemos con las mismas doctrinas que lo inspiran.

F. ALAMILLO
Abogado Fiscal.

HORROW (Max).—*"Grundriss des österreichischen Strafrechts besonderer Berücksichtigung der historischen entwicklung"* (Esquema del Derecho penal austriaco, con especial consideración de la evolución histórica).—Tomo I, Parte general, primera mitad. Leykam-Verlag.—Graz-Viena. s. f. (1947?).—10 + 227 + XXVII páginas.

Este "esquema" nace con la intención, señalada por el autor desde el prólogo, de servir de ayuda al estudiante. En su vida docente ha comprobado el Dr. Horrow la falta de un texto asequible al universitario, para ayudarse, no a sustituir las explicaciones de Cátedra, sino más bien a se-

guirlas, completarlas y profundizar el estudio del Derecho penal. Es, pues, un libro universitario de texto, y como tal, un libro en que se sacrifica la amplitud expositiva de teorías en aras de una brevedad necesaria para que a lo largo de la duración del curso pueda llegarse a dominar profundamente las ideas fundamentales. Resulta así ser más formativo que informativo, si bien la información no falta, fuera del verdadero texto, en numerosas notas acopladas a todo lo largo del libro.

Dentro de esta finalidad general, dos son las ideas que han regido fundamentalmente el trabajo de Horrow.

La primera, de marcado sabor patriótico dentro del orden científico: se ha propuesto, sencillamente, "resucitar" el verdadero Derecho austríaco, su esencia y la afición a su estudio, perdida un tanto por la invasión en las Universidades de doctrinas extrañas. No es que rompa o trate de romper el lazo que une la cultura jurídico-penal austríaca y la del resto de Europa. Simplemente pretende poner de relieve la importancia de ese Derecho histórico austríaco en la formación de los modernos Derechos, y así señala, por ejemplo, cómo la Teresiana, formada en el molde de la doctrina de Böhmer, sirve, a su vez, de modelo en muchos aspectos al Código penal francés; y no es sólo legislación, sino también la doctrina austríaca, tan olvidada en general, lo que pretende revivir Horrow.

La segunda idea rectora es la preocupación sociológica del propio Horrow. No quiere encerrarse en la pura dogmática; si el delito es resultado de una serie de circunstancias (sin necesidad de excluir la autodeterminación humana) de tipo social y personal, no debe el estudiante aislarse del estudio de estas circunstancias y de los medios de luchar contra ellas. De aquí que el autor haga frecuentes excursiones a la criminología y, dentro de ella, a la biología criminal, a la psiquiatría forense (decisivas para la determinación de la imputabilidad), a la sociología, etc., excursiones tanto más necesarias cuanto que el Derecho moderno ya no ve solamente el principio de retribución del culpable, sino también el de la peligrosidad y defensa social, de cuya mano han entrado en el campo del Derecho penal las medidas de seguridad.

Comenzando por la historia del Derecho penal, señala Horrow una etapa de Derecho preaustríaco, en que incluye desde los Derechos nacionales (*Lex Baiovariorum* y *Lex Alammanorum*), faltos de unidad, derechos consuetudinarios recopilados hasta la Ferdinandea, de 1657, muy influida por la C. C. Carolina. En esta época, que abarca diez siglos, se produce una honda transformación social y jurídica. De la venganza exclusivamente privada a la represión exclusivamente estatal, a través de esa época intermedia en que aparece el juez penal movido por la simple acción del agraviado, como medio de evitar los excesos de la venganza. Las primeras leyes van siendo modificadas a impulso de las costumbres locales y territoriales, que acaban por ser reconocidas por los monarcas (Federico II, Duque Alberto II, etc.). También va disolviéndose este Derecho consuetudinario, dando lugar a los "códigos", mejor, compilaciones de costumbres, entre los que tiene especial importancia para el Austria el llamado *Schwabenspiegel* (espéculo sajón). Presenta el profesor Horrow un cuadro de la

legislación territorial preaustriaca, señalando luego las principales características de cada fuente, así como sus influencias y relaciones.

Comienza la época del Derecho propiamente austriaco con la C. C. Teresiana, de 31-XII-1768, preparada por una comisión creada con la expresa orden de "combinar el modus procedendi actual con la Instrucción Criminal Josefina de Bohemia", para conseguir la uniformidad legislativa de todos los países sujetos a la corona; es la obra que realiza la emancipación del Derecho común alemán derogando toda la legalidad penal anterior; está muy influida por Böhmer y consta de una parte procesal y otra de Derecho material, con algunas innovaciones interesantes. Pero el verdadero momento de la reforma del Derecho penal no ha llegado aún. Es el emperador José II quien ha de realizarla con su "Ley general sobre los delitos y su castigo", de 13 de enero de 1787, en que se recogen las principales directrices del iluminismo y muy principalmente las recomendaciones de César Beccaria, aunque aún contenga numerosas disposiciones en que se refleja la crueldad del Derecho anterior. Tras varias reformas parciales se llega a la Patente de 27-V-1852, Código hoy vigente, seguido de una larga serie de leyes complementarias y modificativas.

Después de unos capítulos dedicados a las fuentes del Derecho penal austriaco, a la legislación de la II República, a la literatura penal, al ámbito de vigencia de la Ley penal en sus tres aspectos y a la extradición, entra en el estudio de la "parte general", propiamente dicha, iniciando el estudio del delito mediante la determinación de su concepto.

Examinadas las definiciones de Böhmer, Deciano, de la C. C. Teresiana, define para el Derecho austriaco la infracción criminal como la "acción u omisión culpable, antijurídica, típica, penada, que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos". Y señala, de acuerdo con ello, como notas integrantes del delito, la culpabilidad, con sus dos formas, la antijuridicidad, la tipicidad y la lesión de bienes jurídicos; y consecuencia de todas ellas, la punibilidad, basada en el principio de legalidad que impide la imposición de penas no señaladas por la Ley. Y tras el estudio de las diversas clasificaciones del delito, se dedica al estudio de sus elementos, considerados como "presupuestos de la penalidad".

Examina ampliamente el problema de la causalidad, especialmente en relación con los falsos delitos de omisión; la culpabilidad en sus dos formas de dolo y culpa, examinando cuidadosamente las diversas modalidades de ambos, las causas de exclusión del dolo y de inimputabilidad; la antijuridicidad y las causas que la excluyen, bien por el principio de la falta de interés en la represión, bien por el del interés predominante. Y las causas que excluyen y extinguen la penalidad. Termina esta primera parte de su obra con el estudio de las formas de aparición del delito y la participación en el mismo, quedando el estudio de la pena y, suponemos, también el de la medida de seguridad para la segunda parte, cuya aparición anuncia en breve.

F. A.